

Causa 1/2011 del Tribunal del Jurado
Den y Quer contra aforados 10/2009.

SALA CIVIL Y PENAL

10 FEB. 2012

Tribunal Superior de Justicia
Comunitat Valenciana

AL ILMO. MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO DE LA
SALA CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

JUAN ANTONIO RUIZ MARTIN, Procurador de los Tribunales, y de D. ANGEL LUNA GONZÁLEZ, D. JOAQUIN PUIG FERRER, DÑA. CARMEN NINET PEÑA y DÑA. CRISTINA MORENO FERNÁNDEZ, circunstancia que consta debidamente acreditada en el procedimiento al margen referenciado, ante la Sala comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que ha sido notificada a las partes la Sentencia número 2/2012, de 30 de Enero, en la que se absolvía a los acusados, Francisco Enrique Camps Ortíz y Ricardo Costa Climent, de los delitos de cohecho tipificados en el artículo 426 el Código Penal en relación con el artículo 74 del Código Penal en su redacción vigente al tiempo de los hechos, contenida en la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre. Esta representación entiende que dicha Sentencia es contraria a derecho, dicho sea con los debidos respetos y en estrictos términos de defensa, por lo que manifestamos la intención de interponer **RECURSO DE CASACIÓN**, interesando de este Tribunal que emita testimonio de la misma, procediendo a continuación a determinar los motivos en los que se fundamentará el citado recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- I. **QUEBRANTAMIENTO DE FORMA** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 851.1º** de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al existir **manifiesta contradicción entre los hechos declarados probados**, por lo que debió procederse a la devolución del acta al jurado, al amparo de lo establecido en el artículo 846.Bis, c), apartado A de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

II. QUEBRANTAMIENTO DE FORMA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 851.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse dictado la Sentencia sin la concurrencia del número de votos exigidos por la Ley, por lo que debió procederse a la devolución del acta al jurado, al amparo de lo establecido en el artículo 846.Bis, c), apartado A de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

III. INFRACCIÓN DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por los siguientes motivos:

A. Por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva al amparo de lo establecido en el artículo 24.1 de la Constitución Española.

B. Por vulneración del derecho a la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos al amparo de lo establecido en el artículo 24.1, en relación con el artículo 9.3, ambos de la Constitución Española.

C. Por vulneración del derecho a un procedimiento con todas las garantías, al amparo de lo establecido en el artículo 24.2 de la Constitución Española.

IV. POR INFRACCIÓN DE LEY, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al existir en la Sentencia impugnada error en la apreciación de la prueba, basado en documentos que obran en autos y que demuestran la equivocación del Juzgador sin resultar contradichos por otros elementos probatorios.

A efectos del presente motivo de casación, procedemos a designar los documentos y sus particulares, tal y como dispone el artículo 855, párrafo 2º, de la referida Ley procesal:

1. Folios 294 a 296 del Tomo II (Hojas de pedido de sastrería de Forever Young a Sastgor): En concreto el particular de que constan tres pedidos de prendas de vestir a nombre de Ricardo Costa.

2. Folios 304 a 307 del Tomo II (Hojas de pedido de sastrería de Forever Young a Sastgor): En concreto el particular de que constan cuatro pedidos de prendas de vestir a nombre del Sr. Camps.
3. Folio 398 del Tomo II (Recibo de venta 9664 por la compra de 4 corbatas): Siendo el particular la existencia en dicho recibo de venta de la nota manuscrita "Camps".
4. Folios 503 y 504 del Tomo II (Listado dirigido a la Atención de Pablo Crespo con una relación de personas e importes atribuidos a cada una de ellas): siendo el particular la existencia en dicho documento del nombre de Ricardo Costa y Francisco Camps, a quienes se atribuye una cuantía de dinero. Así como las anotaciones manuscritas sobre los medios de pago de la cuantía reflejada en el documento.
5. Folios 655, 658 y 664 del Tomo III (Recibos de venta 308 y 266 y Pago 288 emitidos por Forever Young): En el caso de los tickets de venta el particular sería la existencia de la venta de cuatro trajes a nombre de "Camps Nuevo Cliente" y, en el caso del pago, que el mismo figura a nombre de Camps y que se abonó mediante cheque bancario el 4 de julio de 2007.
6. Folios 711 a 717 del Tomo III: Relación de tickets de venta de Milano Difusión que fueron pagados el 15 de septiembre de 2009 con los dos cheques emitidos por Orange Market, y en particular los que hacen referencia a Camps (Folio 711-Ticket 187729) y a Ricardo Costa (Folio 712-Ticket 187730).
7. Folios 720 a 723 del Tomo III (Facturas A/11475, A/11561, A/11613 y A/11701 de Sastgor a Castellana de Inmuebles y Locales): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Castellana de Inmuebles y Locales de prendas confeccionadas por ésta a nombre de Francisco Camps.
8. Folios 737 a 743 del Tomo III (Confirmaciones de Pedido emitidas por Sastgor a Milano Difusión): En concreto el particular de que dichas Confirmaciones de pedido constan emitidas a nombre de Francisco Camps.
9. Folios 744 a 748 del Tomo III (Confirmaciones de pedido de Sastgor a Forever Young): En concreto el particular de que dichas Confirmaciones de pedido constan emitidas a nombre de Francisco

Camps. Además también destacamos el particular relativo a que en el apartado de observaciones de las confirmaciones de pedido que obran en los folios 745 a 748 se hace constar "MODELO CAMPS" y a continuación una serie de especificaciones técnicas sobre la confección de dicho modelo.

10. Folios 761 a 766 del Tomo III (Confirmaciones de Pedido emitidas por Sastgor a Milano Difusión): En concreto el particular de que dichas Confirmaciones de pedido constan emitidas a nombre de Ricardo Costa.
11. Folios 767 a 773 del Tomo III (Confirmaciones de pedido de Sastgor a Forever Young): En concreto el particular de que dichas Confirmaciones de pedido constan emitidas a nombre de Ricardo Costa.
12. Folio 776 del Tomo III: Certificado de Banesto sobre las transferencias efectuadas por la mercantil Diseño Asimétrico a favor de Castellana de Inmuebles y Locales.
13. Folios 778 a 780 del Tomo III: Certificado de Banesto sobre cheques de Servimadrid Integral.
14. Folios 1327 a 1329 del Tomo VI (Fax Manuscrito y protocolizado aportado por José Tomás en una de sus declaraciones): siendo el particular del citado documento la existencia de un fax remitido a Pablo Crespo en el que constan prendas atribuidas a D. Francisco Camps por importe total de 2.680 € y que la deuda total, que incluye la del Sr. Camps y otra del Sr. Pérez, asciende a 4.040 euros.
15. Folios 1489 a 1492 del Tomo VII: Talones emitidos a favor de Milano Difusión SA de fecha 11 de septiembre de 2006 y documentación bancaria acreditativa de que dichos talones se emitieron con cargo a una cuenta del banco Santander Central Hispano que era titularidad de Orange Market SL, y que fueron ingresados en una cuenta de la entidad bancaria Barclays bank SA de la que era titular Milano Difusión SA.
16. Folio 1810 del Tomo VIII: Recibo de venta 9664 por la compra de 4 corbatas, en concreto el particular de que aparece un tachón donde figuraba de forma manuscrita el nombre de Camps (Folio 398).

17. Folios 1839: Justificante bancario, de la entidad Banesto, de la cuenta de Castellana de Inmuebles y Locales en el que consta la transferencia efectuada por Diseño Asimétrico el 24 de julio de 2007 (fecha de valor 25/07/07) por importe de 2.574 €.
18. Folio 1849 del Tomo VIII: Justificante bancario, de la entidad Banesto, de la cuenta de Castellana de Inmuebles y Locales en el que consta la transferencia efectuada por Diseño Asimétrico el 3 de julio de 2007 (fecha de valor 4/07/07) por importe de 9.497,60 €
19. Folios 1858: Justificante bancario, de la entidad Banesto, de la cuenta de Castellana de Inmuebles y Locales en el que consta la transferencia efectuada por Diseño Asimétrico el 12 de julio de 2007 (fecha de valor 13/07/07) por importe de 2.590 €.
20. Folios 1860 y 1861 del Tomo VIII: Cheque de la entidad Banesto emitido por la mercantil Servimadrid Integral, de fecha 28 de Junio de 2007, a favor de Castellana de Inmuebles y Locales SA por importe de 4.348,75 € y documento bancario que acredita el ingreso del citado cheque, en una cuenta de la entidad Banesto titularidad de Castellana de Inmuebles y Locales SA, el 6 de Julio de 2007.
21. Folios 1863 y 1864 del Tomo VIII: Cheque de la entidad Banesto emitido por la mercantil Servimadrid Integral, de fecha 28 de Junio de 2007, a favor de Castellana de Inmuebles y Locales SA por importe de 2.845,55 € y documento bancario que acredita el ingreso del citado cheque, en una cuenta de la entidad Banesto titularidad de Castellana de Inmuebles y Locales SA, el 6 de Julio de 2007.
22. Folios 1866 y 1867 del Tomo VIII: Cheque de la entidad Banesto emitido por la mercantil Servimadrid Integral, de fecha 4 de Julio de 2007, a favor de Castellana de Inmuebles y Locales SA por importe de 960 € y documento bancario que acredita el ingreso del citado cheque, en una cuenta de la entidad Banesto titularidad de Castellana de Inmuebles y Locales SA, el 6 de Julio de 2007.
23. Folios 1869 y 1870 del Tomo VIII: Cheque de la entidad Banesto emitido por la mercantil Servimadrid Integral, de fecha 28 de Junio de 2007, a favor de Castellana de Inmuebles y Locales SA por importe de 2660 € y documento bancario que acredita el ingreso

del citado cheque, en una cuenta de la entidad Banesto titularidad de Castellana de Inmuebles y Locales SA, el 6 de Julio de 2007.

24. Folios 1872 y 1873 del Tomo VIII: Cheque de la entidad Banesto emitido por la mercantil Servimadrid Integral, de fecha 13 de Julio de 2007, a favor de Castellana de Inmuebles y Locales SA por importe de 5.203 € y documento bancario que acredita el ingreso del citado cheque, en una cuenta de la entidad Banesto titularidad de Castellana de Inmuebles y Locales SA, el 6 de Julio de 2007

25. Folio 1920 del Tomo VIII: Nota manuscrita hallada en un ordenador en el registro de la embarcación "PARAPIPI" de la se designan como particulares la existencia de las siguientes anotaciones:

Cans	2400	3 TR	
"	1800	3 AM	
Ricardo Costa		800	1TRAJE
		1200	2 AM
		750	3 Pant
Camsp	1200		

26. Folios 2016 y 2017 del Tomo VIII (Factura A/9556 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Francisco Camps.

27. Folios 2020 y 2021 del Tomo VIII (Factura A/10061 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Francisco Camps.

28. Folios 2028 y 2029 del Tomo VIII (Factura A/10125 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Ricardo Costa.

29. Folios 2032 a 2035 del Tomo VIII (Facturas A/10186 y A/10187 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albaranes): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Ricardo Costa.
30. Folios 2036 y 2037 del Tomo VIII (Factura A/10263 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Camps.
31. Folios 2040 y 2041 del Tomo VIII (Factura A/11059 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre de Francisco Camps.
32. Folios 2046 a 2051 del Tomo VIII (Facturas A/9975, A/9976 y A/9977 de Sastgor a Eurofiel Confecciones y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Francisco Camps.
33. Folio 2056 del Tomo VIII (Listado de facturas de Sastgor a Eurofiel por cliente): De este documento el particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas para Francisco Camps y Ricardo Costa.
34. Folios 2094 a 2096 del Tomo IX: Comparecencia de José Chirlaque Martínez, relativa a la transferencia efectuada por Orange Market en favor de Castellana de Inmuebles y Locales por importe de 4.040,40 €.
35. Folios 2108 y 2109 del Tomo IX (Factura de A/13237 de Sastgor a Castellana y albarán): El particular sería la existencia de facturación por parte de Sastgor a la mercantil Eurofiel Confecciones de prendas confeccionadas por ésta a nombre del Sr. Ricardo Costa.
36. Folios 2140 a 2143 del Tomo IX: Documentación remitida por el BBVA sobre comprobantes de transferencias de Diseño Asimétrico.

37. Folios 2145 a 2148 del Tomo IX (Sobre de Milano obtenido en el registro del domicilio sito en la calle Serrano número 40): en concreto la existencia, al folio 2.148, de un documento manuscrito en el que consta el nombre de Cans a quien se le atribuye la cantidad de 5.400 y de Ricardo a quien se atribuyen 2750.
38. Folios 2184 a 2188 del Tomo IX: Fax del Banco Santander a Cándido Herrero.
39. Folios 55 a 60 del Tomo X (Carpeta azul, punto 2.3.3, bloque 5).
40. Folios 89 a 98 del Tomo X (Carpeta azul, punto 4, bloque 8)
41. Folios 2767 a 2775 del Tomo XIV (Documentación aportada por el Sr. Zumalacarregui). El particular sería el cambio del número de cliente en los recibos de venta número 12958 y 14335 que pasarían de estar atribuidos al 394 (folio 2.772) a atribuirse al 571 (folio 2773).
42. Folios 2839 a 2849 del Tomo XV (Inventario de "Créditos pendientes de Cobro" de Milano correspondiente a Enero de 2006 - 1/06-): De todo el inventario los particulares a reseñar serían la existencia, en el folio 2847, de dos apuntes a nombre de Camps correspondientes a los documentos (tickets de venta) 187706 y 187729, y, en el folio 2848, de un apunte a nombre de Ricardo Costa correspondiente al documento (ticket de venta) 187730.
43. Folios 2942 a 2952 del Tomo XV (Inventario de "Créditos pendientes de Cobro" de Milano correspondiente a Agosto de 2006 -8/06-): De todo el inventario los particulares a reseñar serían la existencia, en el folio 2952, de los documentos (tickets de venta) 187706, 187729 y 187730 a nombre de la Comunidad Valenciana.
44. Folios 3129 a 3135 del Tomo XV (Inventario de "Créditos pendientes de Cobro" de Milano correspondiente a Enero de 2007 - 1/07-): De todo el inventario los particulares a reseñar serían la existencia, en el folio 3129, del documento (ticket de venta) 187706 a nombre de la Comunidad Valenciana.
45. Folio 3212 del Tomo XVI: CD, en concreto el particular sería el apunte 55 de la Caja B Orange del año 2007 y el apunte 35 de la Caja B actual del año 2007. En ambos casos se trata de un apunte de

23 de enero de 2007 en el que se hace constar "Ent. A P.Crespo p/Pago en milano" por importe de 4.821 €.

46. Recibos de venta 12958 y 14335 aportados por D. José Tomás en su declaración como testigo que obran al Tomo VI de la Causa del Jurado: En este caso, el particular de dichos documentos sería la existencia del nombre de Camps en la parte inferior izquierda de ambos.

47. Las actas de todas las sesiones del Juicio oral, en soporte audiovisual.

Con base en lo anterior esta parte interesa se expida testimonio de la resolución recurrida así como de los documentos indicados con anterioridad y del auto de admisión; y una vez librados los mismos, se emplace a las partes para su comparecencia ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo en el plazo legalmente establecido para ello.

V. **POR INFRACCIÓN DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse producido en la Sentencia impugnada la infracción precepto legal.

En su virtud,

SUPlico AL ILMO. MAGISTRADO PRESIDENTE, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias, se sirva admitirlo y tenga por **PREPARADO** en tiempo y forma, el presente **RECURSO DE CASACIÓN POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 851.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al existir manifiesta contradicción entre los hechos declarados probados, y en el artículo 851.5º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse dictado la Sentencia in la concurrencia del número de votos necesarios exigidos por la ley; **POR INFRACCIÓN DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse producido una vulneración de los derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva, a la interdicción de la arbitrariedad y a un proceso con todas las garantías (artículos 9.3 y 24.1 y 2 de la Constitución

Española); **POR INFRACCIÓN DE LEY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 849.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haberse producido un error en la apreciación de la prueba y en el artículo 849.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, puesto que entendemos que se ha producido en la Sentencia impugnada la infracción de precepto legal, contra la Sentencia número 2/2012, de fecha 30 de Enero, dictada por el Ilmo. Magistrado Presidente del Tribunal del Jurado de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana; ordenando se expidan y entreguen a esta parte los testimonios solicitados, así como certificación literal de la Sentencia y del presente escrito preparatorio; interesando que se remitan a la Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones oportunas de acuerdo con el artículo 861 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que procedan; y una vez librado el testimonio de la resolución recurrida, se sirva emplazar a las partes para su comparecencia ante aquella Sala, dentro del término legal establecido al efecto.

OTROSÍ DIGO PRIMERO, que a los efectos del artículo 857, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, consigno la promesa solemne de constituir el depósito que establece el artículo 875 de la citada Ley procesal penal.

SUPLICO AL ILMO. MAGISTRADO PRESIDENTE, se sirva tener por consignada dicha promesa.

OTROSÍ DIGO SEGUNDO, que a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se adjunta resguardo de la consignación del depósito exigido a la acusación popular para la interposición del presente recurso.

SUPLICO AL ILMO. MAGISTRADO PRESIDENTE, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos oportunos.

En Valencia, a diez de febrero de dos mil doce.

Fdo. Virgilio Latorre Latorre

Fdo. Juan A. Ruiz Martín